

DESARROLLO DE LA NORMATIVA RELATIVA A LA ACCIÓN 7.16 INCLUIDA EN LAS DIRECTRICES MEDIOAMBIENTALES QUE FORMAN PARTE DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PROGRAMAS OPERATIVOS SOSTENIBLES

En cumplimiento del último párrafo del artículo 31, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2017/891 que establece que los Estados miembros revisarán las cantidades fijas a tanto alzado o los baremos de costes unitarios al menos cada cinco años, se ha procedido a la revisión del relativo a la acción 7.16 para el cultivo de fresa, de las Directrices Nacionales para la Elaboración de los Pliegos de Condiciones referentes a las Medidas Medioambientales (versión 1 de junio de 2017), en el ámbito regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Una vez finalizado el estudio realizado por un organismo independiente en base al artículo 31, apartados 2.a) y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2017/891, se establece el importe de ayuda siguiente de los programas operativos, con indicación de los requisitos necesarios para su ejecución.

Este importe es de aplicación desde el 1 de enero de 2020.

Cód actuación	Actuación	Cód concepto	Concepto	IMPORTE	Ud.
7.16.1	Producción integrada genérica	c	Fresa	1.732,18	€/ha

Serán de aplicación los requisitos y compromisos indicados para la acción 7.16 en las Directrices Nacionales para la Elaboración de los Pliegos de Condiciones referentes a las Medidas Medioambientales (versión 1 de junio de 2017).

Por otra parte, establecen las siguientes incompatibilidades dentro de una misma anualidad:

- Con los conceptos de la actuación 2.1.6:
 - a) ANÁLISIS DE AGUA ó f) ANÁLISIS RIEGO (1 análisis tipo análisis químico y bacteriológico del agua de riego).
 - b) ANÁLISIS DE SUELO (1 análisis para cada uno de los siguientes tipos: Análisis de determinación de MO del suelo y análisis físico-químico de suelo,)
 - c) ANÁLISIS FOLIARES (3 análisis)
 - g) ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO (1 análisis)
 - i) ANÁLISIS DE METALES PESADOS (1 análisis de metales pesados en el suelo).
- Con el concepto 2.1.5 e) PRODUCCIÓN INTEGRADA.
- Con los conceptos de la actuación 2.2.1: f1) TÉCNICO DE CAMPO: SIN TITULACIÓN UNIVERSITARIA, y g1) TÉCNICO DE CAMPO: TITULADO UNIVERSITARIO, referidos a un técnico especialista en producción integrada.
- Con la actuación 2.1.7. "Coste específico en trampas, mosqueros, depredadores naturales, feromonas, extractos vegetales, microorganismos, plantas repelentes o cualquier otro material de protección vegetal,

excluyendo productos químicos, respetuosos con el medio ambiente, derivados de la implantación de sistemas de calidad distintos de producción integrada y ecológica”, a nivel de superficie.

- Con la acción 7.6: Esta acción es incompatible a nivel de socio y dentro de una misma anualidad mientras dure el compromiso con las acciones 7.14. de producción ecológica genérica y 7.16. de producción integrada genérica en caso de que en los protocolos correspondientes esté establecida esta práctica como obligatoria.
- Con la acción 7.17: A nivel de acción. En caso de que una determinada organización de productores quiera incluir en su programa operativo una acción destinada a producción integrada, deberá decidir si percibe el pago por la acción 7.16 o por la acción 7.17. Dicha elección deberá mantenerse a lo largo de todo el programa operativo. No es posible, por tanto, sustituir el compromiso adquirido para la acción 7.17 por un nuevo compromiso para la acción 7.16.
- Con la 7.18 “Utilización de métodos de lucha biológica y/o biotecnológica, alternativos a los convencionales, utilizados en agricultura convencional, en cultivos hortofrutícolas”, a nivel de superficie.